



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2025-MPA/A.

Aija, 10 de febrero de 2025.

VISTO:

El expediente de adjudicación solicitado por Claudio Javier Rivera Sánchez y Gladys Gloria Romero Jesús del predio ubicado en la Mz.-F1, Lt. 2 del Barrio de Praga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, determina que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, a través del INFORME N° 016-2025-MPA/GM/EMQS, de fecha 29 de enero del 2025, el Gerente Municipal eleva, en 100 folios, los actuados respecto a adjudicación solicitado por Claudio Javier Rivera Sánchez y Gladys Gloria Romero Jesús del predio ubicado en la Mz.-F1, Lt. 2 del Barrio de Praga, el mismo que habiendo sido evaluado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 003-2025 de fecha 05 de febrero del 2025;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 017-2025-MPA/A, de fecha 10 de febrero del 2025; mediante el cual el pleno del concejo DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de adjudicación solicitado por Claudio Javier Rivera Sánchez y Gladys Gloria Romero Jesús del predio ubicado en la Mz.-F1, Lt. 2 del Barrio de Praga, por la siguiente razón:

Que, en el año 2012 se expide la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, mediante la cual, se limitan sustancialmente las competencias de los jueces de paz y paz letrados. Así por ejemplo, según el artículo 17 del indicado cuerpo normativo, los jueces de paz sólo pueden otorgar escrituras de transferencia posesoria de bienes, siempre que estos tengan un valor de hasta 50 unidades de referencia procesal **y que se ubiquen dentro de su jurisdicción**, consecuentemente se puede concluir que en la actualidad ya no es posible el otorgamiento de escrituras imperfectas de actos de transferencia de inmuebles y tratándose de muebles se podrá extender escrituras, siempre que se trate de muebles no registrables.

Por lo que, en la actualidad las funciones notariales que pueden ejercer los jueces de aquellos lugares donde no existe notario, se reducen a seis:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. **Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) unidades de referencia procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.**
4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) unidades de referencia procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.



Plaza de Armas s/n. Aija



Mesa de partes virtual:

<https://facilita.gob.pe/t/192>



Portal web: www.gob.pe/muniaiia



Municipalidad Provincial de Aija

mesadepartesmuniiaja@gmail.com



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Es importante tomar en cuenta que las Cortes Superiores de Justicia son las encargadas de definir cuáles son los juzgados que pueden ejercer estas competencias notariales, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, y que es deber del Consejo del Notariado supervisar las actuaciones notariales de los jueces de paz.

Que, por lo antes referido, se observa en el Expediente de Adjudicación solicitado por Claudio Javier Rivera Sánchez y Gladys Gloria Romero Jesús del predio ubicado en la Mz.-F1, Lt. 2 del Barrio de Praga, la existencia del "CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE USO DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO" tramitado ante el Juez de Paz de Los Olivos, del Distrito de Intendencia, de la provincia de Huaraz, sin haber tenido en cuenta lo descrito en el Art. 17 de la Ley N° 29824, que menciona que en la actualidad las funciones notariales que pueden ejercer los jueces de aquellos lugares donde no existe notario, se reducen a seis, de los cuales se resalta el siguiente: "Las Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) unidades de referencia procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción", incumpliendo claramente con lo referido;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adjudicación solicitado por Claudio Javier Rivera Sánchez y Gladys Gloria Romero Jesús del predio ubicado en la Mz.-F1, Lt. 2 del Barrio de Praga, por lo descrito en el Art. 17 de la Ley N° 29824, que menciona que en la actualidad las funciones notariales que pueden ejercer los jueces de aquellos lugares donde no existe notario, se reducen a seis, de los cuales se resalta el siguiente: "Las Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) unidades de referencia procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción", incumpliendo claramente con lo descrito en dicha norma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal web institucional de nuestra municipalidad, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

ABNER R. CAJA EVANGELISTA
ALCALDE



Plaza de Armas s/n. Aija



Mesa de partes virtual:

<https://facilita.gob.pe/t/192>



Portal web: www.gob.pe/muniaiija



Municipalidad Provincial de Aija

M mesadepartesmuniiaja@gmail.com